

INSTRUCCIÓN SOBRE EL SISTEMA REPRODUCTIVO HUMANO, LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES RELACIONADAS, LA RESPONSABILIDAD SEXUAL Y EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)

- I. Los Miembros del Consejo Escolar Directivo autorizan el establecimiento de unidades de instrucción sobre el sistema reproductivo humano, las enfermedades transmisibles relacionadas, la responsabilidad sexual y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.
 - A. Reconociendo la naturaleza delicada de esta área de instrucción, el Consejo deberá asignar un comité asesor que consista de:
 1. Cinco padres de niños que asistan a las escuelas del Distrito Escolar del Condado Clark.
 2. Cuatro representantes, uno de cada una de las siguientes cuatro profesiones u oficios:
 - a. Medicina o enfermería
 - b. Consejería
 - c. Religión
 - d. Alumnos que asisten a la escuela en el distrito, o
 - e. Enseñanza
 3. Un estudiante de sexo masculino y otro de sexo femenino, se asignarán como miembros sin voto para que sirvan como un recurso para el comité.
 - B. Este comité deberá asesorar al Superintendente, quien a su vez asesorará al Consejo con respecto al contenido de los materiales que se usarán en las unidades de instrucción, y recomendará los niveles de grado para los cuales se recomienda dicha instrucción. La decisión final sobre estos temas los tomará el Consejo.
 - C. Los conceptos y temas para cada grado o curso se encuentran en la Guía Operativa sobre Educación Sexual del Distrito para el Desarrollo del Currículo del Kindergarten al Doceavo Grado. Se prepararán las unidades de enseñanza, y la instrucción se basará en las pautas específicas contenidas en este documento.
 - D. Todos los materiales de instrucción que se van a usar en las presentaciones dentro del salón de clase, deberán ser revisados por el Comité Asesor Sobre Educación Sexual y aprobados por el Superintendente, y luego presentados al Consejo para su aprobación. Los nuevos materiales o aquellos que no hayan sido previamente aprobados deberán ser sometidos a la División de Instrucción para tomar las medidas adecuadas.
 - E. Los temas de las unidades de instrucción solamente podrán ser impartidos por un profesor o enfermera escolar, cuya calificación haya sido previamente aprobada por el Superintendente y el Consejo.
 - F. A los padres o tutores de cada estudiante a los cuales se les ofrezcan estas unidades de instrucción, se les deberá entregar primero una notificación por escrito indicándoles que se les ofrecerá esa instrucción. La notificación deberá proporcionarse a través de las vías que el Distrito acostumbra a usar para hacer llegar a los padres el material escrito, y deberá contener un formulario para que los padres o tutores del estudiante lo firmen, otorgando su permiso para que el estudiante asista a dicha instrucción. Una vez recibido el

consentimiento por escrito de los padres o tutores, el estudiante podrá asistir a la instrucción. Cualquier estudiante para el cual no se tenga el consentimiento por escrito, deberá quedar exento de asistir sin que se le penalice en cuanto a sus créditos o rendimiento académico.

- G. Antes de que se lleve a cabo la instrucción, todos los materiales educativos que se van a usar en las unidades de la instrucción deberán estar disponibles en lugares y horas razonables, para ser inspeccionados por los padres o tutores de los estudiantes. A todos los padres o tutores se les deberá proporcionar la notificación apropiada por escrito sobre la disponibilidad de los materiales.

Referencia Legal:	NRS Sección 389.065 Cursos de Estudios
Responsable de la Revisión:	División de Instrucción
Adoptado:	[6123: 08/13/81]
Revisado:	09/24/81; 10/09/90; 03/24/92
Pol Gov Rev:	06/28/01